CONTRATO CVC No. 0768

Fecha: 11 OCT. 2022

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

CAUSAL: Comunidades Étnicas

CONTRATISTA (NIT/RAZÓN SOCIAL): 900432842 CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE

Dirección: Calle 88 No. 11- 22 Corregimiento de Navarro Cali **Teléfono:** 3107038804 **Fax:**

Representante Legal (CC/Nombre): 31.874.761 LUZ CAROLINA PEÑALOZA

OBJETO: Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo la consulta previa en el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La PLAYA RENACIENTE, para la formulación del Plan de Manejo del Acuífero Valle del Cauca SAM 3.1

OBLIGACIONES: El contratista se compromete a entregar la totalidad del objeto del presente contrato el cual será recibido a entera satisfacción por parte del supervisor de la CVC, dentro de los términos y tiempo establecido por parte de la CVC y la constitución de los respectivos amparos o pólizas. Las obligaciones se encuentran contenidas en el ítem "3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CLASIFICACIÓN UNSPSC Y ESPECIFICACIONES " del Estudio Previo el cual forma parte del presente contrato.

TÉRMINO DE DURACIÓN: A partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022.

VALOR: $40,000,000.00

FORMA DE PAGO: Primer pago correspondiente al 20% del Valor del Contrato. La ruta metodológica concertada y aprobada para abordar la consulta previa del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra, objeto del contrato, mediante un (1) documento que contenga las respectivas evidencias como son listados de asistencia, documentos, o matrices fotografías o actas. Segundo pago correspondiente al 20% del Valor del Contrato. Jornadas realizadas para la recolección de información primaria (talleres, recorridos o reuniones) en el territorio ancestral de la comunidad étnicas (Mínimo dos jornadas), documento con impactos identificados avalado por la Junta Directiva del Consejo. El informe de dichas jornadas debe contener las respectivas evidencias como son listados de asistencia, fotografías, o actas. Tercer pago correspondiente al 30% del Valor del Contrato. Jornadas para la identificación de preacuerdos según impactos y medidas de manejo con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra incluida en el objeto de este contrato (Mínimo dos talleres, con un mínimo de 20 participantes). El informe de dichas jornadas debe contener las respectivas evidencias como son listados de asistencia, fotografías, o actas y Una (1) matriz de impactos y medidas de manejo del proyecto, diligenciada por el consejo comunitario objeto del contrato y listado de preacuerdos y acuerdos relacionados avalados por el consejo comunitario objeto del contrato. Cuarto pago correspondiente al 30% del Valor del Contrato. El Producto final debe ser el acta protocolizada por el Ministerio del Interior, un informe sobre el desarrollo de los talleres o reuniones para establecer los acuerdos entre las partes (Mínimo dos Talleres o Jornadas). El informe de dichas jornadas debe contener las respectivas evidencias como son listados de asistencia, fotografías, o actas. Todos los anteriores pagos se realizarán previa entrega del informe de avance y recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor de la CVC, de lo cual quedará la constancia en el acta respectiva, anexando copia del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y ARL de las profesiones vinculadas en el contrato y de los diferentes informes financieros.

IMPUTACIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA	RECUR.	VIG	VALOR
200200200000286201	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción	0908739	1048	2022	$3,441,872.00
200200200000286201	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción	0908651	1243	2022	$12,676,564.00
200200200000286201	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción	0908651	1048	2022	$11,205,000.00
200200200000286201	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción	0908739	1243	2022	$12,676,564.00
				Subtotal:	$40,000,000.00
				Total IVA:	$0.00
				Total:	$40,000,000.00

PROCESO/PROYECTO	ACTIVIDAD
2002 caracterización del recurso hídrico y formulación de alternativas	028 avance en la participación de las comunidades étnicas, para la formulación de

para el mejoramiento de la disponibilidad del agua para los diferentes usos	los instrumentos de planificación del territorio

GARANTÍA UNICA: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la ley 1150 de 2007, en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía no serán obligatorias las garantías, a menos que la entidad determine la necesidad de exigirla.

A pesar de lo anterior y para efecto del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el contratista deberá prestar garantía única, por los siguientes amparos:

AMPARO	PLAZO	% AMPARO	VALOR
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO MÁS 3 AÑOS	10	$4,000,000.00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Igual a la duración del contrato más seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición.	20	$8,000,000.00

DEPENDENCIA: Grupo de recursos hídricos

CLÁUSULA PRESUPUESTAL: Los recursos del presente contrato, se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2109 del 18 de agosto de 2022. El plazo máximo de ejecución del presente contrato no excederá el 31 de diciembre de 2022.

INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN: RENGIFO RUANO RUBER ERNEY

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: GARANTÍA UNICA: Cuando la CVC lo considere necesario, el Contratista deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía Única que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o por una garantía bancaria. Los amparos deberán constituirse, de conformidad con lo señalado en el cuadro de las garantías, a partir de la fecha de expedición de la garantía y se mantendrán vigentes durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **PARÁGRAFO.** Cuando se prorrogare el término de ejecución del contrato, El contratista deberá prorrogar, igualmente, los amparos que correspondieren y entregarlos a la Corporación para su aprobación.

SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista pagará a la CVC como sanción penal pecuniaria el valor contemplado en el amparo de cumplimiento de la garantía única en caso de declararse el incumplimiento del contrato. La cláusula penal se hará efectiva directamente por la CVC, acudiendo a los mecanismos señalados en el parágrafo del art. 17 de la Ley 1150 de 2007.

TERCERA: MULTAS: La CVC podrá imponerle multas sucesivas al contratista, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la decisión de la imposición de multas deberá estar precedida del debido proceso. Dicha multa se hará efectiva directamente por la CVC pudiendo acudir a los mecanismos señalados en el artículo mencionado.

CUARTA: NORMAS INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a este contrato las Cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como las condiciones generales que se pactan en este documento.

QUINTA: CESIÓN: El presente contrato no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de la CVC. La cesión se hará constar en un documento, el cual será suscrito por el funcionario competente de la CVC, el cedente y el cesionario. En caso de haberse constituido, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado.

SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato.

SÉPTIMA: INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN: La CVC ejercerá la vigilancia del presente contrato a través de la interventoría o supervisión.

OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: Para la firma del presente documento y para la realización de cada pago, el contratista deberá acreditar previamente ante el interventor o supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como a los pagos parafiscales al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, exceptuando los contratos interadministrativos.

NOVENA: LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende legalizado con la expedición del Registro Presupuestal y para su ejecución se requiere la aprobación de la póliza de garantía única constituida por el Contratista, cuando a ello hubiere lugar.

DECIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a amparar y dejar indemne y libre a LA CVC de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones, omisiones en que incurra el CONTRATISTA en relación con el presente contrato o por el uso que haga de patentes, equipos o desarrollos entregados por EL CONTRATISTA, así como también de cualquier pérdida o reclamo originado por la ejecución del presente contrato no imputable a LA CVC. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA CVC por estos conceptos, EL CONTRATISTA será notificado por LA CVC lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley. Se entiende que en caso que LA CVC sea condenada judicialmente por este concepto, será EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena. Sobre la Sentencia de Unificación SU-025-CE-S2-2021, aclarada mediante Auto del 11 de noviembre de 2021, respecto a la segunda regla, expresó "... Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales.".

ORDENADOR DEL GASTO

Nombre: PATIÑO TRIANA PAOLA JANETH
Cargo: DIRECTORA TÉCNICA AMBIENTAL (E)
Delegación: RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0655 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022

CONTRATISTA

Nombre: LUZ CAROLINA PEÑALOZA